

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Nº Expediente: 30/22. CONTURSA
Rec. Alzada 2/2023

El Delegado de **GOBERNACIÓN, FIESTAS MAYORES Y ÁREA METROPOLITANA**, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación de Alcaldía, mediante Resolución número 134, de 8 de febrero de 2022, con fecha 30 de abril de 2023, adoptó **Resolución**, con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., contra la adjudicación del contrato de “**Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.**,” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SECURITAS S.A., y anular la adjudicación, retrotrayendo las actuaciones al momento en el que se efectuó la valoración de la viabilidad de la oferta, continuando a partir de ahí, la tramitación procedente.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Lo que notifico a Vd., acompañándose el informe referido, significándole que contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer, Recurso Extraordinario de Revisión, en los supuestos y plazos establecidos en el art. 125 de la Ley 39/2015, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha indicada al pie de firma.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	0u24JjCoIh0hnOvN9RRdXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	02/05/2023 10:52:20
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0u24JjCoIh0hnOvN9RRdXg==		



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO de ALZADA Nº 2/2023. Expte. 30/22 de CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.

Visto el recurso presentado en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., (en adelante, "SEHIVIPRO"), contra la adjudicación del contrato de "Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.," Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (en adelante CONTURSA), a la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SECURITAS S.A., (en adelante, "UTE SECURITAS"), conforme a las competencias atribuidas a este Tribunal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, por el que se aprueban sus normas de funcionamiento, se emite el siguiente


INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación y los Pliegos relativos a la licitación del servicio descrito en el encabezamiento.

Publicado el anuncio de licitación el día 7 de diciembre de 2022, dentro del plazo ofrecido para la recepción de ofertas, establecido el 29 de diciembre de 2022, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- UTE EULEN SEGURIDAD S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.
- UTE MENKEEPER SEGURIDAD S.L.- UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.
- SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.L.
- UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. - SERVICIOS SECURITAS S.A.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23	
Observaciones		Página	1/33	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==			

Tras la apertura de los sobres nº 2, detectándose la incursión en presunción de anormalidad de la oferta presentada la UTE SECURITAS, se procede al requerimiento de justificación de la viabilidad de la oferta.

Dentro del plazo conferido, la licitadora requerida al efecto procedió a presentar la documentación justificativa de su oferta, levantándose Acta, con fecha 16 de febrero, en la que se considera la oferta presentada por la empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A. como viable y justificada, con el siguiente tenor literal:

I.- Siendo las 11:00 horas del 16 de febrero de 2023, una vez visto el informe justificativo presentado en tiempo y forma por la empresa UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A., tras el requerimiento realizado, por el Comité de

Dirección a los efectos de justificar la viabilidad de la oferta, al considerar ésta desproporcionada según los valores establecidos en el Pliego de Clausulas Particulares que rigen la licitación, los comparecientes han procedido a examinar el contenido de los mismos.

II.- Con respecto al Informe de justificación presentado por UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A., la empresa realiza desglose de costes realizados de forma pormenorizada, basados en los Convenios Colectivos de aplicación y en los recursos materiales exigidos en el pliego.

La empresa basa su justificación en concreto en el análisis de costes los cuales analiza y explica pormenorizadamente, de esta forma centran su argumentación en aspectos tales como, volumen elevado de negocio, organización del trabajo, soluciones técnicas adoptadas, otros trabajos ejecutados con beneficio a otros clientes, así como el precio de sus suministradores y el análisis de costes.

Se comprueba que la oferta es viable al demostrar la empresa mediante el desglose de costes el beneficio industrial de la empresa, entendiéndose que la misma puede cumplirse con todas las garantías.

Por todo ello, este Comité de Dirección se remite al informe presentado por el licitador, haciendo suyos los argumentos que en él se esgrimen, considerándose debidamente justificados los importes ofertados y entendiéndose viable la oferta presentada por la empresa UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.

Recibida por el Órgano de Contratación toda la documentación señalada, así como el informe realizado por el Comité de Dirección, se procedió a resolver con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Determinar que la clasificación de las ofertas presentadas y no excluidas o descalificadas para el servicio de seguridad y control de los edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.(CONTURSA) es la que a continuación se detalla

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	2/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



LICITADORA	PUNTOS
UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A	97,36
SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.L	69,88
UTE MENKEEPER - UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.	68,54
UTE EULEN SEGURIDAD S.A.- EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.	63,00

La empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A , ha obtenido la máxima puntuación para el servicio de seguridad y control de los edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.(CONTURSA), quedando por tanto en primera posición.

SEGUNDO.- Requerir la documentación preceptiva al licitador que ha quedado en primera posición, UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A , según lo establecido en las Instrucciones de Contratación, Pliegos y Anexos que regulan la presente licitación y, verificado el requerimiento, informar al presente Órgano para la Resolución de adjudicación de la licitación y la firma del contrato."

Realizados los requerimientos de documentación oportuna y considerando que los mismos fueron cumplimentados en tiempo y forma por la empresa que obtuvo la máxima puntuación, con fecha 8 de marzo de 2023, se dicta la resolución de adjudicación del contrato por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación.

Con fecha 15 de marzo de 2023 la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION SOCIEDAD LIMITADA, solicita vista de expediente y por parte de CONTURSA se le cita para la misma el 22 de marzo de 2023. (Folio 27 del expediente).

Con fecha 23 de marzo del año en curso, se interpone recurso de Alzada, en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., segunda clasificada, contra la adjudicación del contrato, por considerar no conforme a derecho la apreciación de la viabilidad de la oferta de la adjudicataria realizada por el Órgano de Contratación, defendiendo que la oferta de ésta se efectúa en fraude de ley, justificando el bajo coste "en que el precio correspondiente al criterio 2 ya está incluido en el criterio 1, es decir, que **traslada los costes de los materiales y servicios (criterio 2) al coste de los medios humanos (criterio 1), desvirtuando así por completo la fórmula de valoración con el fin único de obtener la totalidad de los puntos y reventar la fórmula."**

Habiéndose solicitado por el recurrente la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, alegando perjuicios de difícil o imposible reparación, mediante Resolución de 3 de abril de 2023, se determina por el órgano competente

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	3/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



“Suspender la ejecución de la Resolución de adjudicación de 8 de marzo de 2023, dictada por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación, en el procedimiento sustanciado por CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A, con número de Expediente 30/22, para la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.”

La documentación recepcionada se trasladó por este Tribunal a CONTURSA, unidad tramitadora del expediente, el día 27 de marzo, solicitando a ésta la remisión de copia del expediente, así como informe respuesta a las alegaciones efectuadas por la recurrente y datos, a efectos de practicar el trámite de audiencia, de los interesados en el procedimiento..

Con fecha 13 de abril se recibe en el Tribunal copia del expediente de contratación, así como la información relativa a los interesados. Ese mismo día se notifica a éstos la apertura del trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 18 de abril se recibe el informe de alegaciones de CONTURSA, en el que se defiende la no existencia de fraude de ley en la oferta presentada por la adjudicataria y la corrección de la adjudicación. En el mismo sentido se manifiesta la adjudicataria en sus alegaciones.


FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Procede, en primer lugar, habida cuenta de la naturaleza de la entidad contratante, ente del Sector Público sin poder adjudicador, la consideración del régimen jurídico aplicable al contrato.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene como principales destinatarias a las entidades que forman parte del sector público. El régimen jurídico aplicable será distinto en razón de la concreta naturaleza de la entidad adjudicadora: Administración Pública, poder adjudicador no Administración Pública y ente del sector público que no es poder adjudicador.

Los criterios de clasificación de los entes del sector público en estas categorías son prácticamente idénticos a los vigentes en la legislación anterior. Sin embargo, la ordenación del régimen jurídico ha cambiado.

Los Libros centrales de la nueva Ley no se estructuran en torno a las fases de la vida del contrato, como hacía el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), la LCSP

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23	
Observaciones		Página	4/33	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==			

dedica estos Libros a la normativa aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas (Libro II), y a los contratos de otros entes del sector público (Libro III), respectivamente. Dentro de este último Libro se distingue entre el Título I, dedicado a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, (Art. 316 a 320) y el Título II, que recoge las disposiciones aplicables a las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores (Art. 321 y 322).

Ciertamente, el legislador acerca en algunos puntos el régimen jurídico aplicable a todas las entidades del sector público y, en especial, las reglas aplicables a los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública. Además, elimina las instrucciones internas de contratación para los poderes adjudicadores no Administración Pública y limita considerablemente su eficacia en las entidades del sector público que no son poder adjudicador.

El ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP coincide esencialmente con el diseñado en la legislación anterior, manteniéndose el sistema de tres niveles distintos de aplicación de la Ley en función de la clase de ente adjudicador, así:


- Los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública y que estén sujetos a regulación armonizada se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas para los contratos administrativos típicos.
- Los contratos celebrados por dichos poderes adjudicadores no sujetos a regulación armonizada se rigen por las normas previstas en el artículo 318 LCSP.
- La adjudicación de contratos por parte de entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores debe ir precedida de la aprobación de unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación. No obstante, quedarán eximidos de aplicar lo previsto en dichas instrucciones en los supuestos enumerados en el artículo 321.2 LCSP.

La Ley distingue, así, tres grupos de sujetos:

- 1) Las Administraciones Públicas en sentido estricto (artículo 3.2 de la Ley 9/2017)
- 2) Los Poderes Adjudicadores, entre los que se incluyen los que la Directiva 2004/18 llama Organismos de Derecho Público (artículo 3.3 del LCSP)
- 3) Otros sujetos del Sector Público (artículo 3.1 de la LCSP)

La importancia de esa distinción en tres grupos de sujetos radica en el grado de aplicación de la LCSP; que ha supuesto un cambio la nueva regulación sobre todo en lo que respecta a los Poderes Adjudicadores. Simplificando algunos matices, cabría decir que la ley es de aplicación “íntegra” a las Administraciones Públicas, “media” a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto, y “mínima” a los demás sujetos que forman parte del sector público, y no son ni Administración Pública ni Poder Adjudicador.

Centrándonos en los Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, como es CONTURSA, la LCSP recoge el testigo de la regulación

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23	
Observaciones		Página	5/33	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==			

anterior, indicando que para la adjudicación de los mismos será necesario que los órganos competentes de dichas entidades aprueben unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la **efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.** Dichas instrucciones habrán de ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

No obstante, y como novedad con respecto a la normativa anterior, la LCSP prevé la posibilidad de adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos o acuerdos de **valor estimado igual o superior** a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los **principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:**

1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Para las operaciones propias de su tráfico, las entidades a que se refiere este artículo podrán establecer **sistemas para la racionalización de la contratación**, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, **se impugnarán en vía administrativa** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	6/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Los **efectos, modificación y extinción** de este tipo de contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Como conclusión de lo expuesto, puede afirmarse, pues, que la contratación de los entes del sector público sin poder adjudicador ha de garantizar la efectividad de los principios esenciales de la contratación establecidos en el art. 1 de la LCSP: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como adjudicación a la mejor oferta, conforme al art. 145 de la ley, ajustándose a lo dispuesto en sus Instrucciones, sin perjuicio de la posibilidad de no aplicar éstas en los supuestos y conforme a las reglas previstas en el art 321.2.

Como expresamente señala el PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES (1.- Régimen jurídico del contrato), *“los contratos celebrados por CONTURSA tendrán siempre la consideración de contratos privados, rigiéndose por las instrucciones internas de contratación, el presente pliego, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2.017 y, en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, se regularán por las normas del derecho privado que les sea de aplicación.”*

Las INSTRUCCIONES DE CONTRATACION de CONTURSA manifiestan que *“CONTURSA es una sociedad mercantil municipal participada al 100% en su capital social por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuyo objeto social principal lo constituye su actividad como entidad encargada de organizar directa o indirectamente congresos, exposiciones, ferias, conciertos, representaciones teatrales y cuantas actividades puedan albergar las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, promocionando dichos eventos en todo tipo de áreas de actividades económicas, culturales y de cualquier índole que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines. Por tanto, la mercantilidad no solo viene por su condición de sociedad de capital, sino también porque su actividad consiste básicamente en una prestación de servicios en régimen de libre mercado con otras empresas y operadores, siendo precisamente ese el motivo por el que, esta empresa, pasa a tener la catalogación de ente del sector público sin poder adjudicador, siéndole de aplicación la citada Ley en su grado mínimo, debiendo respetarse en todo caso los artículos 145, 321, 322 y los preceptos que le resulten de aplicación como ente del sector público sin poder adjudicador.*

Señala el artículo 321 en su apartado primero que las presentes instrucciones regulará el sistema de contratación de CONTURSA que, en todo momento, deberá garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, indicando a continuación la necesidad de aplicar los criterios de adjudicación señalados en el artículo 145 del mismo texto normativo.”

La normativa actual, determina, pues, la necesidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, aun cuando se trate de entes carentes de poder adjudicador, y posibilita expresamente la impugnación en vía administrativa, de los contratos celebrados por entes

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	7/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



del sector público, aun cuando éstos no tengan el carácter de poderes adjudicadores, así, la impugnación de los actos de preparación y adjudicación de los citados entes debe realizarse mediante los recursos administrativos previstos en la legislación administrativa general y ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, consumándose así, la aplicación de la teoría de los actos separables.

SEGUNDO.- El presente recurso se remite a este Tribunal, para informe, conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, aprobadas por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado el 6 de julio de 2018, y conforme a las cuales corresponderá al Tribunal la tramitación e informe de los recursos previstos en los art. 44.6 y 321.5 de la Ley 9/2017.

Conforme al art. 321.5 *“Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”*

Por aplicación del transcrito art. de la Ley de Contratos, en consonancia con los números 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, resulta procedente la formulación del recurso de Alzada.

TERCERO.- El recurso se plantea contra la adjudicación del contrato, por entender que la oferta de la adjudicataria se ha realizado en fraude de ley, no considerando justificada su viabilidad.

Cumplíendose los requisitos objetivos, presentación en plazo y legitimación del recurrente, procede analizar el fondo del asunto.

Defiende el recurrente que “la oferta de UTE SECURITAS no respeta la estructura y composición de los precios unitarios de cada prestación incluidos en el PCAP del contrato, pues la empresa adjudicataria ha realizado una infra oferta del criterio número 2, en concreto de 0,01 €, con el objetivo de obtener la máxima puntuación en el mismo, incrementando o desplazando dicho coste sobre el criterio de adjudicación número 1, buscando así la adjudicación del contrato sin resultar realmente su oferta la más ventajosa.”, y que “UTE SECURITAS oferta en el criterio 2 el importe de 0,01 euros en cada una de los materiales y servicios de la tabla, justificando dicho bajo coste en que el precio correspondiente al criterio 2 ya está incluido en el criterio 1, es decir, que traslada los costes de los materiales y servicios (criterio 2) al coste de los medios humanos (criterio 1), desvirtuando así por completo la fórmula de valoración con el fin único de obtener la totalidad de los puntos y reventar la fórmula”, trayendo a colación diversas resoluciones del Tribunal Central de Recurso Contractuales en las que se concluye que *“precios inexistentes o irrisorios que no cubren ningún coste del servicio o casi ninguno solo obedecen a*

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	8/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



finés, causas o motivos fraudulentos, torcidos o simulados con claro incumplimiento de la norma y de los pliegos sin cobertura para ello basada en otra noma (fraude de ley).

*(...) Por tanto, la oferta de un precio cero o casi cero, como es un precio 0,01 euros a un servicio tipo licitado, que tiene su propio peso valorativo en el criterio precio e implica un descuento ponderado que se integra en el factor correspondiente de la fórmula aplicable para la valoración de la oferta económica para el conjunto de los servicios tipo licitados sí incide en la aplicación de esa fórmula a favor del licitador que oferta ese precio ficticio, irrisorio o inexistente, que le permite obtener el máximo de los puntos correspondientes a ese precio del servicio tipo pero sin cumplir los requisitos legales en la formulación del precio, lo que implica **manipulación del criterio en su favor al formular un precio no válido por inexistente, ficticio, irreal e inadecuado e inválido desde la perspectiva legal y de los pliegos que rigen la licitación.** (Resoluciones n.º 1060/2020, 46/2019, 1044/2018, 913/2021, 407/2020), así como la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña, núm. 348/2020, concluyendo que “UTE SECURITAS oferta en el criterio 2 el importe de 0,01 euros en cada una de los materiales y servicios de la tabla, justificando dicho bajo coste en que el precio correspondiente al criterio 2 ya está incluido en el criterio 1, es decir, que **traslada los costes de los materiales y servicios (criterio 2) al coste de los medios humanos (criterio 1), desvirtuando así por completo la fórmula de valoración con el fin único de obtener la totalidad de los puntos y reventar la fórmula.***


Además, debemos destacar que el Criterio 2 referido a los materiales y servicios no sólo incluye materiales, sino que también recoge el **Servicio de Acuda**, cuyo importe máximo recogido en los Pliegos asciende a un total de 1.645,42 euros, y por el que UTE SECURITAS oferta un total de 0,01 euros, oferta con la que, claramente, no puede ejecutarse dicho servicio.”

Por todo ello, defiende el recurso, que la oferta presentada por la empresa adjudicataria UTE SECURITAS no cumple con los Pliegos del contrato y se ha formulado en fraude de ley, pues ha trasladado el precio correspondiente al Criterio 2 al Criterio 1 con el único objetivo de reventar la fórmula y ganar la licitación, solicitando, en consecuencia, la estimación del presente recurso y la anulación de la Resolución de adjudicación de fecha 8 de marzo de 2023, suspendiendo el procedimiento y retro trayendo el mismo al momento anterior al dictado de la misma, “*proponiendo al órgano de Contratación la adjudicación del contrato a la siguiente empresa en orden de puntuación, esto es, a SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., en la medida en que su oferta debe ser la mejor valorada, ostentando plena capacidad para la ejecución del contrato en los términos ofertados.*”

CUARTO.- En el informe remitido por CONTURSA, la citada entidad defiende la desestimación del recurso, efectuando las siguientes alegaciones:

“SEHIVIPRO entiende de forma errónea que la oferta presentada por la UTE SECURITAS no cumple con los Pliegos del contrato y se ha formulado en fraude de ley, siendo este planteamiento totalmente erróneo y no aplicable en esta licitación en concreto, supuesto que por el contrario podría ser factible en otras licitaciones, pero no así en esta que nos ocupa...”

... en el Apdo 4.2.4 se explica en qué consiste el Servicio Acuda, indicándose lo siguiente: **Servicio Acuda integrado dentro del servicio propio del adjudicatario, realizará inspecciones diarias, en horario nocturno normalmente, o a criterio del Director de Seguridad a todos los espacios de Contursa que no tienen servicio**

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23	
Observaciones		Página	9/33	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==			

de vigilancia 24h con capacidad para verificar el estado de las alarmas en caso necesario. Por ello, tal y como se ha descrito, este servicio se encuentra dentro del servicio propio del adjudicatario, servicio previsto según el apdo. 4.3.3 para los edificios de Costurero de la Reina y Puntos de Información Turística. Así, al tratarse de un servicio del que ya dispone el adjudicatario, no debe ser un servicio que suponga un extra para la empresa que presta el servicio, y de ello que la adjudicataria pueda establecer un coste 0.01 € al encontrarse el mismo ya incorporado en la misma.

... Destacar que en la propia oferta presentada por UTE SECURITAS aportaba documentación acreditativa de los recursos disponibles, entre ellos, Estructura del Servicio Mobile, donde indicaban que disponen de un departamento exclusivo de servicio de mobile que incluye rondas de vigilancia, acudas y custodia de llaves disponible en la ciudad de Sevilla, donde indican que en la zona centro, en concreto realizan un servicio mobile (patrullas) de 24 horas los 365 días del año con 3 vehículos. Entendiendo que este servicio está disponible en la empresa independientemente de la licitación que nos ocupa, de ahí que sus precios estén asumidos en el coste/hora al ser un servicio complementario que la empresa ya asume en los costes de personal humano prestatario del servicio.

Por ello, entendemos de forma distinta este caso concreto donde los precios ofertados para los conceptos de materiales y servicios fueron ofertados por UTE SECURITAS por la cantidad de 0.01 €, entendiéndose su oferta viable.

... Llegados a este punto, cabe hacer el inciso para matizar y explicar que nos encontramos ante un supuesto diferente a otro parecido que hemos tenido recientemente, y el cual ha resuelto este Tribunal al que nos dirigimos, en concreto, nos referimos a la reciente Resolución de este Tribunal de fecha 22 febrero de 2023 correspondiente al Recurso de Alzada 1/2023. Ya que en ese citado supuesto sí se pudo poner de manifiesto que nos encontrábamos ante una oferta presentada en fraude de ley donde se pretendía una ficción que distorsionaba completamente la oferta, al recaer la misma sobre un coste unitario de precio/hora de personal de un servicio concreto con sustantividad propia y dicha oferta se encontraba por debajo de Convenios aplicables y SMI. Y no nos encontramos en un supuesto similar, ya que como se ha puesto de manifiesto los costes de personal están perfectamente encuadrados y cumplen con los Convenios Colectivos aplicables, siendo proporcionados el incremento correspondiente a materiales, gastos generales y beneficio industrial. No siendo la oferta más cara, sino que de las 4 empresas licitadoras la oferta presentada por UTE SECURITAS ocupa la segunda posición en lo que a criterio económico se refiere, estando muy por debajo de los precios unitarios máximos de licitación de cada subcriterio 1.

... es importante destacar que tras el análisis de este primer criterio queda patente que se desvanece uno de los aspectos que podrían dar lugar a que la oferta estuviera presentada en fraude de ley, y esto es porque ha quedado justificado que la oferta presentada por UTE SECURITAS es proporcionada en todos los subcriterios del criterio 1 en lo relativo al coste/hora ofertado por cada recurso, no utilizando artimañas creando una desproporción en uno de los criterios o los de mayor peso, no habiendo realizado la oferta más cara, como plantea la recurrente afirmando que se otorga la mayor puntuación a la oferta más cara, cosa que no es cierta tal y como ha quedado de manifiesto.

De otra parte, y en lo que respecta al criterio 2 oferta económica de materiales y servicios cuya ponderación total máxima son 24 puntos, se detectó que la oferta presentada por la UTE SECURITAS podría estar incurriendo en presunción de temeridad, y por ello, se solicitó la preceptiva justificación de la viabilidad de su oferta, quedando la misma justificada y considerándose viable según se hizo constar en el Acta tras la baja desproporcionada así como con en la Resolución de clasificación emitida por el órgano de contratación."

CUARTO.- Expuestas las alegaciones de las partes, procede el análisis de las mismas a luz de la normativa y principios de aplicación.

Conforme al ANEXO I del PCAP:

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la contratación por parte de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, S.A. (CONTURSA) del Servicio de Seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos, conforme a

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	10/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



las condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

- Forma de determinación del presupuesto base de licitación:

Al fin de calcular el precio de licitación del nuevo contrato se ha tenido en cuenta los costes salariales actuales del personal subrogable, el convenio colectivo de aplicación para cada uno de los trabajadores, así como los costes indirectos, directos gastos generales y beneficio industrial que asumirá la adjudicataria

Convenios colectivos:

- Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad privada del año 2022. Resolución del 29 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo.
- Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones. Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo.

Costes salariales

Como costes salariales para vigilantes se ha estimado el coste según convenio añadiendo los correspondientes pluses, de ese coste se ha estimado un coste €/h, añadiendo los costes sociales.

Como costes salariales para los auxiliares se ha estimado la base mínima y complementos según el convenio colectivo vigente, al ser la referencia actual proveniente del XV Convenio colectivo centros y servicios de atención a personas con discapacidad, añadiendo los costes sociales.

- Coste hora €/h. Estimación de coste de hora de vigilante sin arma y auxiliar de servicio.

Descripción	coste unitario €/h	costes sociales	coste hora €/h
Vigilantes	14,95	5,01	19,96
Coordinador	17,31	5,80	23,11
Responsable de equipo	15,13	5,07	20,20
Auxiliares	10,96	3,67	14,63

Otros costes directos y servicios

Se establecen como costes directos y servicios

servicios generales	Coste mensual	Coste anual	subtotal anual
CRA + Custodia de llaves + Servicio Acuda	1.200,00 €	14.400,00 €	19.740,00 €
Alarma Costurero de la Reina	130,00 €	1.560,00 €	
Alarma Puntos de información turística	315,00 €	3.780,00 €	
Otros servicios			
Automovil + punto de recarga	700,00 €	8.400,00 €	24.170,00 €
Motocicleta + punto de recarga	180,00 €	2.160,00 €	
Equipo repetidor + walkies	625,00 €	7.500,00 €	
Armario llaves	509,17 €	6.110,00 €	

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	11/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



Costes indirectos

Como costes indirectos se estiman:

Costes Indirectos			
Equipamiento - vestuario - EPIS		2.889,75 €	
Teléfonos + email	50,00 €	600,00 €	
Carpas		60,00 €	
Linternas		600,00 €	
Plan de formación		2.500,00 €	
Otro costes indirectos no contemplados (3%)		34.043,90 €	
Total costes indirectos		40.693,65 €	2,99%

Estimación de horas de servicio ordinario:

Espacio	Trabajos	Descripción	horas semanales horario diurno	horas semanales nocturno de 22 horas a 6 horas	horas anuales diurnas	horas anuales nocturnas	Horas anuales laborables	horas anuales sabados, domingos y festivos
General	VS Coordinador *	Trabajos de coordinador según convenio (L-V)	40,00		1.992,00		1.992,00	
	VS Responsable de equipo*	Trabajos de responsable de equipo según convenio (L-V)	40,00		1.992,00		1.992,00	
	Servicio acuda y rondas + CRA + Custodia de llaves	Servicio de patrulla por los diferentes recintos e instalaciones						
Fibes	VS Móvil	de 8 a 16 horas (L-V)	40,00		1.992,00		1.992,00	
	VS Vigilante 24 horas*	Control (L-D)	32,00	56,00	1.856,00	2.920,00	1.992,00	2.784,00
	VS Acceso puerta norte	de 7 a 19 horas (L-V)	60,00		2.988,00		2.988,00	
	AS Auxiliar 24 horas	Fibes 2 (L-D)	112,00	56,00	5.840,00	2.920,00	5.976,00	2.784,00
Marqués de contadero	VS Vigilante:	de 22 horas a 8 horas (L-D)	14,00	56,00	730,00	2.920,00	2.490,00	1.160,00
	AS Auxiliar	de 8 horas a 22 horas (L-D)	98,00		5.110,00		3.486,00	1.624,00
Costurero de la Reina	Alarma anti intrusión	Alarma						
PIT - Museo	Alarma anti intrusión	Alarma						
PIT - Paseo de Cristóbal Colón	Alarma anti intrusión	Alarma						
PIT - Casino de la Exposición	Alarma anti intrusión	Alarma						

*El responsable de equipo y coordinador hace los turnos correspondientes de 24 horas mientras no haya eventos

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	12/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



Resumen de horas por tipología de servicio fijo

	Fibes	MdC
Coordinador	1.992,00	
Responsable de equipo	1.992,00	
Vigilante	9.756,00	3.650,00
Auxiliar de servicio	8.760,00	5.110,00

Estimación servicio eventos

Descripción		vigilantes			Auxiliares
		Coordinador	Responsable de equipo	Vigilantes	
Eventos	horario ordinario y ampliación de horario	2.424,00	2.424,00	9.696,00	9.696,00
	nocturno	0,00	0,00	1.728,00	909,00
montaje y desmontaje	horario ordinario y ampliación de horario	0,00	0,00	3.392,00	3.392,00
	nocturno	0,00	0,00	1.696,00	1.696,00
Total estimado		2.424,00	2.424,00	16.512,00	15.693,00

Estimación del servicio de eventos según horario, fines de semana y festivos del servicio:

Descripción	vigilantes			Auxiliares
	Coordinador	Responsable de equipo	Vigilantes	
horario diurno de L-V	1653,63	1653,63	8928,53	8928,53
horario nocturno de L-V			2335,82	1777,11
horario diurno fines de semana y festivos	770,37	770,37	4159,47	4159,47
horario nocturno fines de semana y festivos			1.088,18	827,89

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	13/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



Estimación de coste de medios humanos

TIPO DE HORA	GENERAL	FIBES	MARQUÉS DE CONTADERO	EVENTOS
VIGILANTE DE SEGURIDAD				
LABORALES Y FESTIVAS		9.756,00	3.650,00	16.512,00
AUXILIAR DE SERVICIO				
LABORALES Y FESTIVAS		8.760,00	5.110,00	15.693,00
COORDINADORES				
GENERAL*	1.992,00			432,00
RESPONSABLES DE EQUIPO				
GENERAL*	1.992,00			432,00

Estimación anual del servicio

Descripción	Estimación presupuestaria
Costes directos de mano de obra	
Servicio ordinario	556.846,00 €
Servicio eventos	577.950,66 €
subtotal	1.134.796,66 €
Incremento derivados de incrementos de precios durante los años de contrato (16%)	181.567,47 €
Costes directos de materiales y servicios	43.910,00 €
Total Costes Directos	1.360.274,13 €
Costes indirectos	40.693,65 €
Coste de Contrata	1.400.967,78 €
Gastos generales (9,60%)	134.492,91 €
Beneficio industrial (8%)	112.077,42 €
Total importe estimación anual	1.647.538,11 €
Total importe licitación (4 años)	6.590.152,44 €

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	14/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



Estimación del precio hora máximo de los recursos humanos

Descripción	coste €/h	2,99 % costes indirectos	16 % estimación subida	9,6 % Gastos Generales	8% Beneficio Industrial	Precio máximo licitación
VIGILANTE DE SEGURIDAD						
LABORALES Y FESTIVAS	19,96	0,60 €	3,19 €	1,97 €	1,64 €	27,37 €
AUXILIAR DE SERVICIO						
LABORALES Y FESTIVAS	14,63	0,44 €	2,34 €	1,45 €	1,21 €	20,06 €
COORDINADORES						
GENERAL	23,11	0,69 €	3,70 €	2,29 €	1,90 €	31,69 €
RESPONSABLES DE EQUIPO						
GENERAL	20,20	0,60 €	3,23 €	2,00 €	1,66 €	27,70 €

Estimación del coste mensual máximo de los medios materiales

servicios generales	Coste mensual máximo	2,99 % costes indirectos	16% estimación subida	9,6 % Gastos Generales	8% Beneficio Industrial	Precio máximo licitación
CRA + Custodia de llaves + Servicio Acuda	1.200,00 €	35,90 €	192,00 €	118,65 €	98,87 €	1.645,42 €
Alarma Costurero de la Reina	130,00 €	3,89 €	20,80 €	12,85 €	10,71 €	178,25 €
Alarma Puntos de información turística	315,00 €	9,42 €	50,40 €	31,14 €	25,95 €	431,92 €
Otros servicios						
Automovil + punto de recarga	700,00 €	20,94 €	112,00 €	69,21 €	57,68 €	959,83 €
Motocicleta + punto de recarga	180,00 €	5,38 €	28,80 €	17,80 €	14,83 €	246,81 €
Equipo repetidor + walkies	625,00 €	18,70 €	100,00 €	61,79 €	51,50 €	856,99 €
Armario de llaves	509,17 €	15,23 €	81,47 €	50,34 €	41,95 €	698,16 €

El PPT enumera los centros de trabajo donde se desarrollan las actividades, y las Características del servicio periódico en cada recinto, distinguiendo aquellos en los que se

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	15/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



precisan vigilantes de seguridad y/o auxiliares, así como su horario, y aquellos otros en los que el servicio se concreta en "instalación y mantenimiento de un sistema de alarma anti intrusión que deberá aportar el adjudicatario para cada uno de los edificios, así como contemplar un sistema de acuda con vehículo para realizar rondas nocturnas a cada uno de los edificios", señalando que " se podrá ampliar el servicio en las instalaciones que se soliciten con un mínimo de sistema de alarma anti intrusión de las mismas características de la descrita anteriormente.

Así mismo, podrá utilizarse para cualquier incremento en el contrato a causa de las peticiones relativas a seguridad como pudiera ser, equipamiento de rayos en acceso a eventos, equipamiento extra de intercomunicaciones o comunicaciones en materia de seguridad entre edificios"

Además de estos servicios periódicos descritos, en la celebración de eventos de toda índole que se celebren en las instalaciones de CONTURSA o en otros espacios fuera de sus instalaciones, se establecerán los servicios necesarios a requerimiento de CONTURSA.

Tras precisar, en la Cláusula 5, los medios humanos y sus costes (coordinador, responsable de equipo, vigilantes y auxiliares adscritos a los centros para los que se prevé presencialidad), el PPT establece en la Cláusula 6, los MEDIOS MATERIALES Y OTROS APORTADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA, incluyéndose en el Anexo I la estimación de costes de los medios humanos a que se refiere la Cláusula 5, así como la estimación de costes de los medios materiales, incluyendo en éstos:

- CRA + Custodia de llaves + Servicio Acuda
- Alarma Costurero de la Reina
- Alarma Puntos de información turística
- Automovil + punto de recarga
- Motocicleta + punto de recarga
- Equipo repetidor +walkies
- Armario de llaves

El precio máximo de licitación que para el conjunto de los conceptos incluidos en *Medios materiales* establece el Pliego, asciende a 5.017,38 € mensuales, y un total, dado que el plazo máximo de duración será, según señala el Anexo I del PCAP, de 4 años desde la fecha que se indique en el contrato, de 240.834,24 €.

En relación con la valoración de las ofertas, el Anexo I dispone que:

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	16/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



3.3.- Cálculo de las propuestas correspondientes a los sobres 2: Criterios relativos a la valoración a través de fórmulas:

Se valorarán los siguientes criterios:

1. Oferta económica de medios humanos. Máximo 25 puntos

Cada uno de los costes (€/h) de la tabla indicada a continuación serán valoradas independientemente obteniendo el valor de puntuación la oferta más económica en cada uno de los apartados, obteniendo el resto de ofertas su puntuación aplicando la siguiente fórmula, donde "Mo" es la mejor oferta, "Ov" la oferta a valorar, "P" puntuación de la partida, y "X" el resultado de la puntuación:

$$X = \frac{Mo \times P}{Ov}$$

Los licitadores deberán tener en cuenta que el precio ofertado unitario contiene el coste de personal, gastos generales, beneficio industrial y costes indirectos

Descripción	Precio máximo licitación €/h	puntuación máxima
VIGILANTE DE SEGURIDAD		
LABORALES Y FESTIVAS	27,37 €	8 puntos
AUXILIAR DE SERVICIO		
LABORALES Y FESTIVAS	20,06 €	4 puntos
COORDINADORES		
GENERAL	31,69 €	7 puntos
RESPONSABLES DE EQUIPO		
GENERAL	27,70 €	6 puntos

2. Oferta económica de materiales y servicios. 24 puntos

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	17/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



Cada una de los costes (€/h) indicadas a continuación serán valoradas independientemente obteniendo el valor de puntuación la oferta más económica en cada una de los apartados, obteniendo el resto de ofertas su puntuación aplicando la siguiente fórmula, donde "Mo" es la mejor oferta, "Ov" la oferta a valorar, "P" puntuación de la partida, y "X" el resultado de la puntuación:

$$X = \frac{Mo \times P}{Ov}$$

Los licitadores deberán tener en cuenta que el precio ofertado unitario contiene el coste de material y/o equipamiento, gastos generales, beneficio industrial y costes indirectos.

	Precio máximo mensual de licitación	puntuación máxima
servicios generales		
CRA + Custodia de llaves + Servicio Acuda	1.645,42 €	5 puntos
Alarma Costurero de la Reina	178,25 €	2 puntos
Alarma Puntos de información turística	431,92 €	3 puntos
Otros servicios		
Automovil + punto de recarga	959,83 €	3 puntos
Motocicleta + punto de recarga	246,81 €	2 puntos
Equipo repetidor + walkies	856,99 €	4 puntos
Armario de llaves	698,16 €	5 puntos

3. Plazo de respuesta. Máximo 5 puntos

Se valora el plazo de respuesta de la empresa para atender servicios eventuales y/o sustitución del personal (vigilante o auxiliar). Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de necesidad de personal

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	18/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



- igual o más a 24 horas: 0 puntos
- igual a más a 12 horas y menos de 24 horas: 1 punto
- igual o más a 6 horas y menos de 12 horas: 2 puntos
- igual o más a 2 horas y menos de 6 horas: 3 puntos
- Menos de 2 horas: 5 puntos

4. Recursos disponibles para realizar el servicio de visitas presenciales (rondas) y servicio de acuda. Número de patrullas y vehículos disponibles en la localidad de Sevilla. Máximo 16 puntos

- Número de patrullas en horario nocturno, y en diurno y nocturno los fines de semana y festivos. Máximo 10 puntos.
 - menos de 3 patrullas: 1 punto.
 - 3 patrullas: 3 puntos.
 - 4 patrullas: 4 puntos.
 - 5 patrullas: 5 puntos.
 - igual o mayor a 6 e igual o menor a 9: 7 puntos.
 - igual o mayor a 10: 10 puntos.
- Número de patrullas en horario normal diurno de lunes a viernes no festivos. Máximo 6 puntos.
 - menos de 3 patrullas: 1 punto.
 - 3 patrullas: 2 puntos.
 - 4 patrullas: 3 puntos.
 - 5 patrullas: 4 puntos.
 - igual o mayor a 6 e igual o menor a 9: 5 puntos.
 - igual o mayor a 10: 6 puntos.

La empresa licitadora deberá acreditar mediante una declaración responsable de los recursos de este tipo con los que cuenta para prestar el servicio de forma correcta según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas. La prestación del servicio de visitas presenciales, así como del servicio de acuda ante cualquier incidencia de seguridad de cualquier tipo mediante patrullas en servicio activo según el número de las mismas acreditado por la empresa adjudicataria se considera condición esencial contractual para la prestación del servicio. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de los términos ofertados será considerado una falta grave pudiendo llevar la resolución del contrato.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	19/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



5. Recursos humanos (vigilantes de seguridad) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato. Máximo 10 puntos

- menos de 30 vigilantes. 1 punto.
- de 31 a 50 vigilantes. 2 puntos
- de 51 a 80 vigilantes. 4 puntos.
- de 81 a 100 vigilantes. 6 puntos.
- de 101 a 150 vigilantes. 8 puntos.
- más de 151 vigilantes. 10 puntos.

La empresa licitadora deberá acreditar mediante declaración responsable indicando el número de vigilantes de los que dispone en la plantilla en la localidad de Sevilla y provincia. Esta acreditación es imprescindible para el otorgamiento de los puntos correspondientes.

6. Recursos humanos (auxiliares de servicio) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato. Máximo 10 puntos

- menos de 30 auxiliares. 1 punto.
- de 31 a 50 auxiliares. 2 puntos
- de 51 a 80 auxiliares. 4 puntos.
- de 81 a 100 auxiliares. 6 puntos.
- de 101 a 150 auxiliares. 8 puntos.
- más de 151 auxiliares. 10 puntos.

La empresa licitadora deberá acreditar mediante declaración responsable indicando el número de auxiliares de servicios de los que dispone en la plantilla en la localidad de Sevilla y provincia. Esta acreditación es imprescindible para el otorgamiento de los puntos correspondientes.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	20/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



7. Recursos humanos (vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio) de los que dispone la empresa en la delegación a la que quedará adscrito el servicio objeto del contrato con acreditación de nivel de Inglés que pueda prestar servicio en CONTURSA para ciertos eventos. Máximo 10 puntos

- menos de 10. 0 puntos.
- de 11 a 30. 2 puntos
- de 31 a 40. 4 puntos.
- de 41 a 60. 6 puntos.
- de 61 a 80. 8 puntos.
- igual o más de 81. 10 puntos.

La empresa licitadora deberá acreditar de forma fehaciente mediante certificación o declaración responsable, el número de personas auxiliares y vigilantes de las que dispone en la plantilla con inglés que podrán dar servicio en las instalaciones de Contursa.

Los parámetros de anormalidad, se establecen en el apartado 5, conforme al cual:

5.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

No se admitirán ofertas anormales o desproporcionadas que no estén adecuadamente justificadas. Se considerarán inicialmente incursas en tal circunstancia aquellas proposiciones que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas hasta ese momento.

Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la justificación razonada de la baja a los licitadores cuya oferta se encuentre incursa en presunción de anormalidad. Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos que CONTURSA designe se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las ofertas.

Aquellas ofertas que CONTURSA considere que no justifiquen adecuadamente su baja, se considerarán anormales o desproporcionadas, no justificadas quedando por tanto excluidas del procedimiento selectivo.

El modelo de oferta se contiene en el Anexo II, conteniéndose en el mismo la oferta a valorar mediante la aplicación de fórmulas, debiendo consignarse la oferta concreta para cada uno de los aspectos a valorar, de modo individual. Concretamente para los criterios 1 y 2:

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	21/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



PRIMERO.- Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO del Expediente 30/22. **SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO DE LOS EDIFICIOS GESTIONADOS POR CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.** a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción a las Instrucciones Internas de Contratación, el Pliego y sus Anexos, presenta la oferta de:

1.- Oferta económica de medios humanos:

Descripción	Importe máximo	Oferta licitador
Vigilante de seguridad	27,37 €/hora	
Auxiliar de Servicio	20,06 €/hora	
Coordinadores	31,69 €/hora	
Responsables de Equipo	27,70 €/hora	

2.- Oferta económica de materiales y servicios:

Descripción	Importe máximo	Oferta licitador
CRA + Custodia de llaves + Servicio Acuda	1.645,42 €	
Alarma Costurero de la Reina	178,25 €	
Alarma Puntos de información turística	431,92 €	
Automovil + punto de recarga	959,83 €	
Motocicleta + punto de recarga	246,81 €	
Equipo repetidor + walkies	856,99 €	
Armario de llaves	698,16 €	

SEGUNDO.- Que en la elaboración de la presente oferta han sido tenidas en cuenta las obligaciones medioambientales, las obligaciones de protección del empleo, las condiciones de trabajo incluido el Convenio colectivo sectorial de aplicación, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, prevención de riesgos laborales y obligaciones tributarias.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	22/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



De lo expuesto, se deriva que los Pliegos han previsto un contrato integrado por diversas prestaciones, dotadas de sustantividad propia, en las que se ha de ofertar un precio diferenciado que es objeto de valoración y asignación de puntos diferenciada y al que, de manera individual el órgano de contratación ha aplicado los parámetros de anormalidad, requiriendo la justificación de la viabilidad de la oferta en base a la anormalidad apreciada en el criterio nº 2.

En el caso que nos ocupa, pues, y como ocurriera en el Recurso de Alzada planteado en relación con el expediente 25/2022, también tramitado por CONTURSA, *“no consistiendo la oferta a formular por los licitadores, ni en un montante total, ni en un% de baja único a aplicar a los distintos precios unitarios, supuestos éstos en los que podría proceder la interpretación de la anormalidad que defiende la recurrente, circunstancia, sin embargo distinta al caso que nos ocupa, en el que, la configuración individual de cada suboferta, en los términos examinados y expuestos en los Pliegos, determina que, aun cuando la literalidad del apartado 5 podría ser más precisa, el parámetro establecido ha de aplicarse a cada precio individual ofertado”*

Especialmente ilustrativa en este sentido, resulta la Resolución nº 913/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, traída a colación por el órgano de contratación en el supuesto examinado en el expediente 25/2022, y en la que en un supuesto similar al que nos ocupa, constatando que la valoración de cada apartado es independiente, que además de desglosar los precios, se indica que tras el cálculo de la puntuación en cada uno de los apartados, la puntuación total en el criterio precio será la suma de los parciales, que el pliego establece un número máximo de horas a prestar por el importe unitario que resulte de la adjudicación y que el número de horas por actividad, depende de las necesidades a satisfacer, el Tribunal considera ajusta a Derecho la exclusión de la licitadora recurrente, argumentando que *“La oferta económica estaba compuesta por una suma de descuentos que debían efectuarse sobre las distintas actividades, cada una de las cuáles está dotada de sustantividad propia (así resulta con meridiana claridad de las cláusulas expresadas en el antecedente de hecho primero de la presente resolución). No se trata de distintos componentes o partes que juntamente formen un todo, sino de precios distintos referidos a actividades diversas.*

De este modo, resulta exigible verificar que cada una de las actividades que van a desarrollarse son individualmente viables. Esto resulta reforzado si tomamos en cuenta que la cláusula 18.1 expresamente dispone que la puntuación será la suma de la obtenida en cada una de las actividades, al tiempo que les asigna una puntuación distinta e individualizada. La sustantividad propia resulta igualmente evidente de la propia conducta de la recurrente, concedora de que cada actividad daba lugar a una puntuación autónoma.

SIMA intentó obtener una mayor puntuación, no a través de la realización de una mejor oferta, sino a través de un artificio (calificado por ella como estrategia) consistente en ofrecer precios irrisorios e irreales en tres de las cinco actividades evaluables. En las circunstancias expresadas el requerimiento de justificación de la baja está plenamente justificado.

A la vista de lo hasta aquí argumentado, hemos de concluir que, efectivamente, en las circunstancias del caso que nos ocupa, y conforme a las previsiones del Pliego, el requerimiento de justificación de la oferta efectuado por el órgano de contratación resulta acorde a derecho, por lo que la cuestión a determinar a continuación se centra en la justificación de la viabilidad de la oferta.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	23/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



QUINTO.- En la justificación de su oferta, defiende la adjudicataria, que su oferta es plenamente viable, argumentando que los precios ofertados son suficientes para la ejecución total del contrato, a la par que las partidas económicas referidas a los medios materiales se corresponden con ofertas recibidas de nuestros proveedores habituales.

Adjuntamos resumen del total de los costes en comparación con los ingresos globales anuales, en el que queda patente que el contrato resulta plenamente realizable quedando partida suficiente, para gastos generales y beneficio industrial.”, ahora bien, en el desglose de costes que incorpora, se observa que los relativos a las prestaciones valoradas en el criterio 2, se imputan a las correspondientes al criterio 1, basando su argumentación en el hecho de que “siendo la media de las ofertas globales de 1.224.636,81 €, se entenderán inicialmente incursas en baja anormal las ofertas que sean inferiores a 1.040.941,29 € (1.224.636,81 € - 15% de 1.224.636,81 €). En el presente caso, la oferta presentada por esta entidad es de 1.205.202,19 €.


Por tanto, LA OFERTA SUPERA EL UMBRAL DE TEMERIDAD ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En conclusión, teniendo en cuenta que el cálculo de la baja temeraria debe realizarse respecto del global de la oferta, y no frente a cada una de las prestaciones que componen el objeto del contrato, la oferta presentada por la U.T.E. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A. no puede considerarse como desproporcionada o anormalmente baja”, que “el coste de los materiales y equipamiento queda suficientemente compensado con el precio del resto de los servicios objeto del presente contrato que, como ha quedado expuesto, cuenta con un precio global anual de 1.205.202,19 €.”, y que existen ofertas globales que a pesar incluir la oferta de materiales del criterio 2, son más bajas, como la de la UTE EULEN, y más altas, como la de la UTE MENKEEPER, reiterando que “Todo lo anterior acredita que los gastos relativos a materiales y equipamiento se encuentran debidamente compensados con el resto de la oferta presentada por la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A. “

En el informe de valoración de ofertas, el Comité Director, analizó la normalidad de las ofertas, al igual que en el caso del expediente 25/22, de manera individual, entendiéndose, pues, que se trata de prestaciones distintas, valoradas de forma independiente y dotadas de sustantividad, de hecho no se efectúa un cálculo global de la oferta, pues no se pide esa oferta global, sino que se aplican los parámetros a los precios ofertados para cada criterio, concluyendo que:

La empresa **UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A.** en el criterio 2 Oferta económica de materiales y servicios presentan oferta en cada uno de los subcriterios por importe de 0,01€.

Tras el análisis de la justificación aportada por el licitador, basada en una oferta global que no se pide y en la compensación de gastos entre partidas correspondientes a prestaciones distintas e individualizadas, nada se dice al respecto en el Acta en la que el Comité Director acepta la justificación de la oferta y concluye la viabilidad de ésta, considerándose, por CONTURSA que el supuesto es distinto al contemplado en el Expte 25/2022, distinción que este Tribunal, no alcanza a entender, tratándose como se trata, y así se desprende del informe de valoración de ofertas, de prestaciones distintas, objeto de precio y valoración distinta y a

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23	
Observaciones		Página	24/33	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==			

las que, como se deriva de dicho informe, se les aplica individualmente el parámetro de anormalidad, la cual resulta del criterio 2 y no de la oferta en su conjunto.

Es doctrina reiterada de este Tribunal la que sostiene que la apreciación de valores anormales o desproporcionados en la oferta no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello. (Resolución 21/2017, 1/2018, 22/208, 9/2019).

La decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al Órgano de Contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante, señalando el artículo 149.4 de la LCSP el posible contenido de la justificación de viabilidad que compete ofrecer al licitador. En cuanto al alcance de dicha justificación, el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, sin comprobar, antes, su viabilidad, sin que se trate de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al Órgano de Contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. La revisión de la apreciación del Órgano de Contratación, acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración y, a tal respecto, es criterio de este Tribunal que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones, en relación con el de las propias ofertas, debe considerarse que responde a una valoración de elementos técnicos que, en buena medida, pueden ser apreciados, en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente, por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden y deben ser revisados por el Tribunal.

Ahora bien, el análisis de la viabilidad de una oferta exige una interpretación coherente con las exigencias del derecho europeo y nacional de los contratos públicos y sus principios, teniendo en cuenta la satisfacción del interés público, el equilibrio precio-calidad, la garantía de una correcta ejecución y el respeto a los principios esenciales de igualdad, concurrencia, competencia sana, real y efectiva y, por supuesto, buena fe.

Son múltiples y diversas las ocasiones en las que tanto los órganos encargados de la resolución de recursos en materia de contratación, como la doctrina, se han pronunciado sobre las ofertas a precio 0 o casi 0 euros, pudiéndose concluir que, con carácter general, la hipótesis planteada es factible siempre que en el global del contrato, esto es: la suma de todos los precios unitarios ofertados por lo que conjuntamente constituye la prestación objeto del mismo, el ente contratante pague un precio real. Muchas de estas resoluciones explican que la forma en que el licitador distribuya entre las distintas unidades los precios, compensando unos con otros, responde a su estrategia empresarial legítima de oferta. Tal proceder no elimina la onerosidad del contrato por cuanto la onerosidad reside en la relación de causalidad entre las prestaciones de las partes y, en estos casos, el coste de las

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	25/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



prestaciones realizadas a cero euros se retribuye o compensa con cargo al precio general del contrato, que no es de «0» euros. Así, salvo que los pliegos impidan esta posibilidad, esta opción es admisible, que se oferte algún precio unitario a cero euros, lo que no convierte al contrato en gratuito. A título de ejemplo cabe citar: del TACRC la resolución 40/2020, de 16 de enero; o la resolución 407/2020, de 19 de marzo de 2020; la Resolución 440/2018 de 27 de abril; o la resolución 13/2017 de 13 de enero. Del TACP de Madrid, la resolución 460/2021, de 30 de septiembre; o la resolución 38/2018, de 31 de enero. También el Acuerdo 3/2021, de 13 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra; o las resoluciones 17/2020, de 30 de enero y 98/2015, de 17 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCyL), el Acuerdo 61/2014, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón; Resolución 31/2018, de 22 de febrero, del TACP de la Comunidad Autónoma de Canarias, o la Resolución 131/2017 de 27 de junio, del TARC de la Junta de Andalucía. En el plano de las resoluciones judiciales, podemos citar la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo 2 de Tarragona, de 23 de agosto de 2017 (ECLI:ES:JCA:2017:1327)

Este proceder, sin embargo, deviene inadmisibile cuando se hace en fraude de ley. No son escasas las resoluciones de los órganos de recursos que así lo han resuelto. Se trata de supuestos en los que en los pliegos y a partir de los desgloses de costes que contienen, se dota a algunas prestaciones de cierta singularidad a través de los criterios de adjudicación; esto es, se les asigna una puntuación específica e individualizada en el total de puntos que sirve para baremar las propuestas, tachándose de «artificio» o “estratagema matemática”, el hecho de tratar de obtener mayor puntuación ofreciendo precios irrisorios o irreales (precios cero o cercanos a cero) respecto de estas prestaciones, buscando desvirtuar la aplicación de la fórmula prevista en el pliego para evaluar las ofertas respecto de ella.

Se considera, así, que tal conducta afecta a la aplicación progresiva de las fórmulas diseñadas para evaluar las ofertas, pues quien oferta un precio cero o simbólico por esa prestación obtiene la puntuación máxima en ese criterio y consigue que los demás licitadores obtengan cero puntos o valores próximos a cero puntos, lo que constituiría un uso fraudulento de los criterios de adjudicación del pliego pues su verdadera finalidad es impedir que el resto de los licitadores obtengan la puntuación proporcional de su oferta al hacer inoperante la fórmula de valoración para el resto de las ofertas correctas, que han cumplido lo exigido por el PCAP. (Resoluciones del TACRC nº 827/2021 de 8 de julio; 513/2020 de 2 de abril; 913/2021, de 22 de julio; 386/2019, de 17 de abril de 2019; 176/2020, de 6 de febrero; 958/2020 de 4 de septiembre; 998/2020, de 18 de septiembre o la 1060/2020 de 5 de octubre; resolución 460/2021, acuerdo del TACPCM, de 30 de septiembre; resolución 251/2021 acuerdo del TACPCM de 10 de junio; o resolución 348/2020, de 29 de octubre del TARC de Cataluña).

Sobre esta cuestión resulta de especial interés, la sentencia TJUE de 10 de septiembre de 2020, asunto C-367/19, Tax-Fin-Lex. En esta sentencia se recuerda (apartado 27) que no queda incluido en el concepto de contrato oneroso, en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/24, un contrato en virtud del cual un poder adjudicador no está obligado jurídicamente a realizar ninguna prestación como contrapartida de la prestación que la otra parte contratante se haya obligado a realizar. Pero matiza que “no puede servir de

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	26/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



fundamento legal para rechazar una oferta que propone un precio de cero euros. Por consiguiente, esta disposición no permite excluir automáticamente una oferta presentada en un contrato público —como pueda ser una oferta por un importe de cero euros—, mediante la cual el operador económico propone proporcionar al poder adjudicador, sin pedir contrapartida, las obras, los suministros o los servicios que este último desea adquirir”.

Lo que no significa que valide como posibilidad ordinaria las ofertas a cero euros, sino que recuerda que el contratista tiene la posibilidad, ex art. 69 de la Directiva de explicar la racionalidad de su oferta indicando que *“solo podrá rechazar tal oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos. Además, la evaluación de tal información debe efectuarse con observancia de los principios de igualdad y de no discriminación entre los licitadores, así como de transparencia y proporcionalidad, principios que se imponen al poder adjudicador, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24”*. De lo que se infiere que si la explicación no resulta satisfactoria deberá ser excluida (de hecho el considerando 103 señala que *“cuando el licitador no pueda ofrecer una explicación suficiente, la entidad adjudicadora debe estar facultada para rechazar la oferta”*). Y eso sucederá si se comprometen las exigencias sociales o ambientales exigibles en dicha prestación o cuando la finalidad de la oferta en baja es ajena a una mejor prestación y pretende *“desplazar de forma indebida a la competencia”*. Además, como advirtiera la STJUE de 14 de noviembre de 2013, Comune di Ancona (C-388/12) deberá existir un interés económico (contraprestación directa o indirecta) en la oferta.

La regulación de la anormalidad de la oferta en la normativa española debe, obviamente, interpretarse en clave europea y de manera respetuosa con los principios de igualdad y competencia, no estimándose como una práctica de buena administración el admitir conductas contrarias a los principios esenciales que rigen la contratación pública.

De la regulación del artículo 149 LCSP, cuya previsión debe figurar en los pliegos, se deduce que apreciada una anormalidad de oferta debe aperturarse, de un debate contradictorio a fin de que el licitador pueda probar que su oferta es viable, quedan cubiertos todos los costes y no se pone en riesgo el cumplimiento del interés público causa del negocio jurídico, así como que se garantiza una *“sana competencia”* entre las empresas (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de marzo de 2012, SAG EV Slovensko a.s.). En este contexto, un precio cero o similar, se aleja de las propias referencial que contiene el artículo 102 LCSP en relación a que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, *“atendiendo al precio general de mercado”*, un precio justo, suficiente y respetuoso con la idea de onerosidad y de equilibrio inter partes”.

En conclusión, el análisis de las ofertas a precio 0, o casi 0, ha de partir de las circunstancias concurrentes y de la configuración del contrato efectuada en los Pliegos, debiendo distinguirse dos supuestos distintos:

a.- contratos en los que se configura una prestación única, aun cuando esté compuesta por varios componentes o precios unitarios.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	27/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



b.- contratos cuyos Pliegos establecen una pluralidad de prestaciones dotadas de sustantividad, con un precio y una valoración diferenciada para cada una de ellas.

Si en el primer supuesto el objeto del contrato, se viene admitiendo la posibilidad de presentar ofertas en las que alguno o algunos de esos componentes de la prestación única sea a precio 0 o casi 0, no puede, sin embargo, llegarse a la misma conclusión cuando lo que prevé el Pliego es una pluralidad de prestaciones distintas, dotadas de sustantividad propia, a las que se atribuyen precios distintos, valorándose individualmente en los criterios de adjudicación.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en resoluciones como la 827/2021, de 8 de julio o la Resolución 1060/2020, ha mantenido la inadmisibilidad de dicha conducta por incurrir en fraude de Ley, si bien advierte dicho Tribunal que:

“la aplicación de la figura del fraude de ley debe efectuarse caso por caso, en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto y que, por lo tanto, «la apreciación de su concurrencia en un caso concreto, no depende de que las circunstancias específicas de ese caso concreto deban concurrir necesariamente en otro en que se plantee la concurrencia de esa figura para determinar si existe o no fraude de ley, de forma que si no concurriesen las mismas circunstancias no cabría apreciar la existencia de fraude, o al contrario, solo se apreciaría si existiera igualdad de circunstancias en uno y en otro caso».

Al respecto, indica dicho tribunal que los requisitos que deben concurrir son:

.-que tales proposiciones a precios irrisorios, simbólicos, resultan conformes con la normativa en materia de contratación y si se ajustan, asimismo, al contenido de los pliegos que rigen la licitación (art. 139.1 de la LCSP)”, teniendo en cuenta que La LCSP incluye entre su objetivo y finalidad «la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa» (art. 1 de la LCSP) y que, de igual forma, los órganos de contratación vienen obligados a proporcionar a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio (art. 132.1 de la LCSP) y a velar en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia (art. 132.3 de la LCSP).

.- que el acto realizado persiga un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, estimando “la estrategia de los licitadores persigue un resultado contrario al ordenamiento jurídico: obtener, a través de tales precios nulos, la máxima puntuación los licitadores que los presentan, puntuación que, sin embargo, se obtiene solamente al apartarse de los requisitos a que la oferta debe atenerse conforme a la normativa en materia de contratación y que imponen que aquella parta de precios de mercado y tome en consideración los costes reales”, por cuanto que “La presentación de dichas proposiciones resulta en una distorsión de la competencia que priva a los licitadores que ajustan sus ofertas a los precios reales del mercado de la posibilidad de ser adjudicatarios del lote disputado, pues resulta desde luego irrelevante qué concreto precio ofrezcan para tales servicios extraordinarios”

En su reciente Resolución 299/2023, citando las nº 1249/2020 y 25/2022, así como otras anteriores, concluía el Central que:

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	28/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



“(…) la admisibilidad o no de precios cero o casi cero depende, en cada caso, de que se trate realmente de precios diferenciados de prestaciones distintas del contrato licitado o de componentes o costes de un único precio de una sola prestación objeto del contrato. En este último caso, salvo que lo prohíba el PCAP, se viene admitiendo, salvo excepción en función de las circunstancias del caso, la formulación en la oferta de uno o varios componentes o costes diferenciados de la prestación única a importe cero o casi cero, pues, en definitiva, van a determinar un precio único real y efectivo, y solo son costes del precio único. No ocurre lo mismo cuando el objeto del contrato licitado se integra por prestaciones distintas a cada una de las cuales, por determinación del PCAP, se ha de ofertar un precio que es objeto de valoración y asignación de puntos diferenciadas de los otros, supuestos en los que las ofertas de los distintos precios se presta a maniobras contrarias a la buena fe, concurrencia e igualdad entre licitadores en el procedimiento, y pueden dirigirse a finalidades en fraude de ley, distorsionando el sistema de valoración de las ofertas y la correcta aplicación de los criterios objetivos dirigidos a determinar la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto que, en los casos de precio cero o casi cero o irrisorios, podrían valorarse las ofertas mediante el criterio mejor precio respecto de unos precios ficticios vaciados de contenido, no porque no existan costes en la ejecución de la prestación, sino porque los costes correspondientes se han trasladado a la oferta de precio de otra u otras prestaciones en la que compensa, a efectos de valoración, obtener menos puntos al ser mayor la diferencia a su favor por los que se obtienen de más indebidamente en la oferta de la prestación con precios cero o irrisorios o ficticios”.

Y como se expuso en la mencionada Resolución nº 25/2022, de 14 de enero: *“Trasladada esta doctrina al caso que nos ocupa, y siendo un contrato en el que se da ese riesgo de fraude de ley al existir varias prestaciones dentro de su objeto, vemos que la clave para apreciar si nos encontramos ante un fraude de ley con la presentación de una oferta a precio cero o casi cero se encuentra en si se produce o no una compensación en la valoración de las ofertas económicas presentadas correspondientes a cada una de las prestaciones, pero solo en el caso en que sea mayor la diferencia de valoración a favor de la oferta de coste cero o casi cero, y por lo tanto, compense hacer una oferta económica más baja, a cambio de conseguir mayor puntuación. Pero **este efecto solo se puede producir en los casos en que la prestación –o prestaciones– a las que se haya ofertado con precio cero o casi cero tenga mayor relevancia o importancia que las demás prestaciones, o al menos, la misma importancia que las demás, en el conjunto del objeto de ese contrato”.***

En nuestro caso, la recurrente, fraudulentamente, ha ofertado 0 euros por la prestación de puesta en marcha del proyecto con ánimo de obtener, en perjuicio de los demás licitadores, los 35 puntos previstos en el PCAP. Esta prestación, según se desprende del Informe justificativo de la adecuación de los precios al mercado, posee sustantividad propia en el contrato, por consiguiente, no es lícito trasladar su coste al precio unitario por trabajador ofertado por la recurrente.

Por otra parte, no resulta admisible trasladar el coste de esta prestación a otras prestaciones como el precio unitario por trabajador. Ello supone una manipulación en fraude de ley de los criterios de evaluación de las ofertas previstos en el PCAP que perjudica a los licitadores que sí han realizado una oferta real y onerosa en relación con dicha prestación. En un supuesto similar, en nuestra Resolución 386/2019 hacíamos referencia a: *"un resultado contrario al ordenamiento jurídico, que es haber obtenido el máximo de puntos posibles por el criterio precio ofertado por los servicios especiales, cuando su coste real se imputa a otros conceptos por el precio por el servicio de limpieza, y provocando con ese precio ficticio que los demás licitadores obtengan 0 puntos. Por el contrario, de haber procedido correctamente y ofertado el precio que correspondiese sin imputar sus costes a otros conceptos, la fórmula de aplicación de dicho criterio hubiese operado correctamente*

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	29/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



siendo las puntuaciones resultantes distintas y el resultado final del proceso de valoración de ofertas distinto también".

A las consideraciones anteriores se añade que el criterio de adjudicación en el que ha ofertado 0 euros (oferta económica a tanto alzado por la puesta en marcha del proyecto) está valorado con 35 puntos que es junto con el criterio relativo a la oferta económica precio unitario por trabajador, que también está valorada con un máximo de 35 puntos, los dos criterios que según el PCAP son susceptibles de obtener una mayor puntuación, por lo que, siguiendo lo que manifestamos en nuestra Resolución 25/2022, antes transcrita parcialmente, es evidente la gran ventaja en la puntuación final que se consigue con la maniobra de ofertar a 0 euros el criterio controvertido y que implica obtener la máxima puntuación parcial. ", concluyendo la conformidad a derecho de la exclusión.

En sentido similar, el TACPA, Acuerdo 44/2022, estima que un precio no real no se ajusta a las exigencias legales de precio cierto y de mercado, considerando vulnerada la competencia efectiva y el principio de igualdad consagrados en la LCSP, la cual incluye entre sus objetivos y finalidad "la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa» (art. 1 de la LCSP) y los órganos de contratación vienen obligados a proporcionar a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio (art. 132.1 de la LCSP) y a velar en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia (art. 132.3 de la LCSP). Además, con arreglo al art. 145.5.c) de la LCSP, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva".

En el caso que nos ocupa, de la configuración del objeto del contrato contenida en los Pliegos, *lex contractus*, se deriva la existencia de una pluralidad de prestaciones con sustantividad y valoración propias, entendiéndose así por el órgano de contratación, que nada manifiesta en contrario, aplicando conforme a ello, los parámetros de anormalidad de manera individual a cada prestación y resultando que en una de ellas, la valorada en el criterio nº 2 (Oferta económica de materiales y servicios), el licitador oferta 0.01 € para todos y cada uno de los 7 componentes que la integran, trasladando su coste a otra prestación, la relativa al criterio nº 1 (Oferta económica Medios Humanos), obteniendo los 24 puntos previstos en el Pliego y determinando que los demás licitadores obtengan 0 puntos.

A ello hemos de añadir que el criterio de adjudicación en el que ha ofertado 0,01 euros en todos sus componentes, está valorado con 24 puntos, siendo junto con el criterio relativo a la oferta económica de Medios Humanos, valorado con un máximo de 25 puntos, los dos criterios que según el PCAP son susceptibles de obtener una mayor puntuación, de lo que se deriva la evidente ventaja que se obtiene en la puntuación final.

La jurisprudencia europea declara que el procedimiento de verificación de ofertar anormales tiene por objeto evitar la arbitrariedad y *garantizar la sana competencia*. Pues bien, el primer propósito se incumple si se excluye una oferta anormal sin respetar las garantías procedimentales (requerir la justificación de la viabilidad de la oferta, analizarla y motivar debidamente la exclusión), pero el segundo se incumple tanto en ese caso como si se admite una oferta anormal que dé lugar a un cumplimiento del contrato defectuoso o que se base en incumplimientos de las normas legales, en especial las laborales y medioambientales, o en prácticas abusivas destinadas a expulsar a otros competidores del mercado. Dicho con otras palabras, el procedimiento de verificación protege tanto a los licitadores potencialmente excluidos como al resto de licitadores frente a la no exclusión de ofertas anormales.

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	30/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



La justificación del licitador debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales correspondientes, con pleno respeto de las disposiciones sociales, laborales, así como las relativas a la protección del medio ambiente, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato.

En este momento, la función del Tribunal sería meramente de control del cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que, como ya se ha dicho, corresponde exclusivamente al órgano de contratación. Los elementos de control serían, además del cumplimiento de las formalidades jurídicas, que exista motivación y que la misma resulte racional y razonable, así como la comprobación de que el informe correspondiente efectuado por el órgano de contratación contiene la suficiente motivación.

Conforme al art. 149 LCSP, “En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

La normativa de contratación, tanto el derecho europeo, como, consecuentemente, el nacional (Art. 1 LCSP), determinan que “la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”

Considera este Tribunal, que en el caso que nos ocupa, y sin entrar en la valoración técnica que al órgano de contratación corresponde, la actuación de la adjudicataria, que reconoce

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	31/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



en la justificación de las bajas efectuadas que dichos servicios entrañan un coste, pero decide imputarlo a otro de los precios, consiguiendo así el máximo de puntos posibles en ese criterio y provocando con esos precios ficticios que los demás licitadores obtengan 0 puntos, incide gravemente en los principios esenciales que sustentan la contratación pública, alterando la sana competencia e impidiendo la valoración en condiciones de igualdad de todos los licitadores, por lo que no procede, al amparo de ella, entenderse satisfactoriamente justificada la anormalidad, por cuanto se fundamenta en prácticas inadecuadas y contrarias a derecho.

Diferente hubiera sido el caso si los Pliegos hubieran claramente establecido una prestación única, integrada por varios componentes o precios descompuestos carentes de singularidad y valoración propia. En lugar de ello, los Pliegos establecen, como hemos tenido ocasión de analizar y así lo confirma el hecho de que por el órgano de contratación se apliquen los parámetros de anormalidad a cada una de ellas, prestaciones dotadas de individualidad y valoración independiente, lo que determina la necesidad de actuar en consecuencia, pues recordemos, los Pliegos son la ley del contrato, debiendo las reglas de juego establecidas en los mismos ser respetadas tanto por los licitadores como por el órgano de contratación, el cual debe ajustarse a lo que *ab initio* establecen los mismos a fin de otorgar un tratamiento igualitario a todos los licitadores y valorar, en condiciones de igualdad, las propuestas efectuadas por los mismos.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) exige, como anteriormente señalábamos, una interpretación coherente con las exigencias del derecho europeo de los contratos públicos y sus principios.

La consolidada visión instrumental de la contratación pública nos conduce a hablar de la utilización de la contratación pública con el fin de orientar y afianzar comportamientos empresariales beneficiosos para el interés general, proteger el interés del contrato y conseguir el equilibrio entre precio y calidad, pero también fomentar una sana competencia, considerando este Tribunal que choca frontalmente con ello la admisibilidad de conductas que, rompiendo las reglas de juego a las que todos los licitadores, en condiciones de igualdad, han de someterse, determinan comportamientos que inciden en la sana competencia, y ello con independencia del resultado final, económicamente hablando, por cuanto que en el momento de actuar de esa forma, éste aún no es conocido.

La regulación de la anormalidad de oferta en la normativa española interpretada en clave europea, y como recoge el art. 149, exige, como veíamos, que el licitador pruebe que su oferta es viable, que quedan cubiertos todos los costes y no se pone en riesgo el cumplimiento del interés público, así como que se garantiza una "sana competencia" entre las empresas, no respondiendo a tales exigencias las ofertas que, en los casos de prestaciones independientes, dotadas de sustantividad y valoración propia, trasladan los costes de una a otra, impidiendo la progresividad y proporcionalidad de la fórmula de asignación de puntos, consiguiendo con ello la máxima puntuación y provocando que los demás licitadores, que imputan a cada prestación el coste que corresponde, obtengan 0 puntos, lo que no hubiera

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23
Observaciones		Página	32/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==		



sucedido de haber operado correctamente ofertando el precio correspondiente sin trasladar los costes a otras prestaciones, objeto de valoración independiente, conducta que incide en el elemental principio de igualdad.

La consecuencia de ello, habida cuenta de que primero ha de depurarse la anormalidad y después valorarse y clasificarse las ofertas, como este Tribunal ha venido concluyendo y así se confirma por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de febrero de 2022 (Rec. 794/2019), ha de ser la exclusión de la oferta, por fundarse la justificación de su viabilidad en prácticas inadecuadas, contrarias a los principios esenciales de la contratación pública.


En consecuencia, a la vista del contenido de los Pliegos, la configuración de los servicios, la justificación de la anormalidad de la oferta y lo analizado a lo largo de la presente resolución, a juicio de este Tribunal, procede la estimación parcial del recurso y la anulación de la adjudicación, así como la retroacción de actuaciones al momento en el que se efectuó la valoración de la viabilidad de la oferta, continuando a partir de ahí, la tramitación procedente, no correspondiendo a este Tribunal, sin embargo, llevar a cabo la valoración de ofertas ni efectuar propuesta de adjudicación.

Por lo expuesto, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **SE ELEVA** al órgano competente para su Resolución, la siguiente Propuesta:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., contra la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.,” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SECURITAS S.A., y anular la adjudicación, retro trayendo las actuaciones al momento en el que se efectuó la valoración de la viabilidad de la oferta, continuando a partir de ahí, la tramitación procedente.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Sevilla, a la fecha que consta a pie de firma.
LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/04/2023 12:04:23	
Observaciones		Página	33/33	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hMDDVrRu0iIOjh3eUhdTEQ==			